

PROTOCOLO PARA LA FORMACION DE LA BASE DOCUMENTAL Y DIFUSION DE LA JURISPRUDENCIA EN EL SISTEMA KOHA DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

(Aprobado por Acuerdo 6027, pto. 10 del 14/04/21)

La realización de la actividad concreta de sistematizar en una base de datos la jurisprudencia emanada del Poder Judicial de la Provincia del Neuquén permitirá la consulta en línea de sentencias e interlocutorias que por relevante, novedad, interés técnico o público permita dar acabado cumplimiento al deber republicano de dar publicidad a los actos de gobierno, en pos del fortalecimiento del sistema democrático.

Actualmente éste repertorio incorpora los fallos del Tribunal Superior de Justicia, Cámara de Apelaciones Civil de la Primera Circunscripción Judicial y de II, III, IV y V desde año 2005 en todas las materias y del Tribunal de Impugnación desde el año 2014.

Artículo 1°: La base de jurisprudencia Koha es una plataforma que permite sistematizar, compilar y publicar las sentencia definitivas e interlocutorias dictadas en todas las Circunscripciones Judiciales de la Provincia por: las Secretarías Jurisdiccionales del Tribunal Superior Justicia; las Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, de Familia y de Minería y sus organismos dependientes; los Jueces dependientes de la Oficina Judicial Civil; los Jueces dependientes de la Oficina Judicial Laboral; los Jueces de Juicios Ejecutivos; los Jueces de Familia, Niñez y Adolescencia; los Jueces dependientes de la Oficina Judicial Procesal Administrativo; el Tribunal de Impugnación; los Jueces de Ejecución Penal; los Jueces de los Juzgados Penales del Niño y del Adolescente y los Colegios de Jueces Penales.

Artículo 2°: La base documental del Poder Judicial estará a cargo de la Secretaría de Biblioteca y Jurisprudencia.

Artículo 3°: Son organismos emisores los indicados el art. 1°.

Artículo 4°: Se compondrá de todas las sentencias -definitivas e interlocutorias-, audiencias de garantías, de juicios con jueces profesionales y jurados, audiencias del Tribunal de Impugnación, de ejecución penal, además de las sentencias de juicio y de impugnación, dictadas por los organismos mencionados en el art. 1°, escogidas por su relevancia, novedad, interés técnico o público.

Artículo 5°: La Dirección General de Informática implementará los mecanismos necesarios para que el organismo emisor efectúe el envío de la información (luego de haberse notificado a las partes) a través del protocolo electrónico.

Artículo 6°: Aquellos emisores que no posean el protocolo electrónico o el mismo no esté habilitado a los efectos del envío automático, deberán enviar la información por

correo electrónico a la casilla institucional de la Secretaría de Biblioteca y Jurisprudencia.

Artículo 7°: Los organismos emisores mencionados en el art. 1° deberán:

- Transferir a la base documental una copia de la sentencia.
- Insertar en la copia la materia, voces principales, las que deberán ser extraídas del thesaurus del SAII o su reemplazo y una mínima síntesis del tema tratado en la sentencia que permitan su identificación.
- Indicar las que resuelvan cuestiones novedosas, modifiquen pronunciamientos anteriores y/ o consideren de importancia o interés, como también aquellas que incluyan perspectiva de género a los fines de su publicación externa. En los excepcionales supuestos que consideren inconveniente su difusión, deberán hacerlo saber comunicando los motivos, para que la Secretaría de Biblioteca y Jurisprudencia, a través de la vía jerárquica correspondiente, lo someta a consideración del Cuerpo.
- En los casos de audiencias desarrolladas ante el Tribunal de Impugnación la copia video grabada deberá ser acompañada con un sumario con lo relevante de la decisión adoptada.

Artículo 8°: Será responsabilidad de la Secretaría de Biblioteca y Jurisprudencia:

- Controlar que la información sea correctamente cargada a la base documental en tiempo y forma.
- Efectuar el tratamiento documental de cada decisión judicial incorporada en forma automática o manual a la base, conforme las siguientes pautas; previa lectura de cada una de las decisiones judiciales, se deberá ingresar la información a la base de datos completando los datos identificatorios, a saber:
 - Fecha y lugar
 - Número de expediente, carátula o legajo
 - Organismo emisor
 - Tipo y número de decisión judicial
 - Jueces votantes
- Efectuar el análisis para la aplicación de las Reglas de Heredia y el Ac. 4742, pto. 5 del Tribunal Superior de Justicia, si correspondiere.
- Completar el registro interno de las decisiones judiciales ingresadas al organismo.

- Someter a consideración del Tribunal Superior de Justicia los planteos que excepcionalmente pudieran formularse con relación a la conveniencia de publicar o no ciertas resoluciones.

- Cumplido el ingreso de la información a la base de datos, se deberá describir el contenido de la misma mediante la elaboración del sumario y colocación de descriptores o palabras claves. El sumario se elaborará de acuerdo a las pautas establecidas en el "Manual de Sumarización" redactado por el SAIJ o su reemplazo. En la descripción conceptual del contenido deberá utilizarse el thesaurus del SAIJ o su reemplazo.

- Seleccionar las sentencias que serán publicadas en el sitio web del Poder Judicial, teniendo en cuenta lo sugerido por los organismos productores.

- La inclusión de material a la base de datos no se da en tiempo real sino que requiere la previa notificación a las partes y el tratamiento documental de la sentencia o interlocutoria para extraer sumario identificados con descriptores temáticos (SAIJ). En función de ello, sentencia o interlocutorias recientes pueden estar todavía no relevadas o relevadas pero no incorporadas en la base de jurisprudencia.

- Confeccionar boletines de jurisprudencia con el objeto de brindar información sistematizada sobre núcleos temáticos de la jurisprudencia con tratamiento documental.

Artículo 9°: Será responsabilidad de los organismos emisores seleccionar y remitir en tiempo y forma las decisiones judiciales que se dicten en causas relativas a los derechos de las mujeres.

Artículo 10°: Se fija un plazo de cinco (5) días hábiles para la remisión de la jurisprudencia indicada en el art. 4°, luego de haber sido notificadas las partes.

Artículo 11°: El acceso a las sentencias publicadas en página web www.jusneuquen.gov.ar no implica autorización para la distribución o reproducción por cualquier medio del material publicado en la misma. La versión auténtica de las versiones allí incluida se conserva en los libros de protocolo de cada Tribunal y es la que prevalece en caso de divergencia con la versión electrónica.

De forma.